

se realicen por los Servicios Periféricos o Centrales, respectivamente, cuya cuantía no exceda de diez millones de pesetas, a los efectos establecidos en el art. 7.º.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3-2-1989, sobre pagos librados "a justificar" y anticipos de "caja fija".

3.º.- En todas aquellas actuaciones administrativas en que los Delegados Provinciales o el Jefe de Servicio de Régimen Económico actúen por delegación, deberá constar expresamente.

4.º.- La delegación no será obstáculo para que el Secretario General Técnico pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de las atribuciones delegadas.

5.º.- Queda derogada la resolución de 4 de mayo de 1989, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 9 de mayo de 1989.

Toledo, a 3 de mayo de 1990.- El Secretario General Técnico.- JUAN VERA GONZALEZ.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 51/1990, de 24 de abril, sobre asignación de competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos.

La Ley 20/86, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, junto con su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y el Real Decreto 337/1989, de 21 de julio, por el que se regula la concesión de Ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales, configuran actualmente la regulación básica de esta materia, de la que carecía con anterioridad nuestro ordenamiento jurídico, adaptando éste, a su vez, a las previsiones del Derecho Comunitario.

Para la consecución de los objetivos marcados en dichas disposiciones se exigen la intervención de las Comunidades Autónomas en múltiples y variados aspectos regulados por dichas normas básicas, de acuerdo con las com-

petencias asumidas por cada una de ellas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, por lo que, teniendo asumida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la función ejecutiva en esta materia de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de su Estatuto de Autonomía, se hace necesario proceder a la asignación del ejercicio de las competencias resultantes del marco normativo citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de abril de 1990,

DISPONGO

Artículo 1.º

Las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de residuos tóxicos y peligrosos se ejercerán, dentro de su ámbito territorial, conforme a las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Artículo 2.º

Corresponden al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las siguientes competencias:

a) Ejercer la potestad sancionadora y, en su caso, fijar medidas cautelares, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, incluso la destrucción sin perjuicio de la indemnización que proceda si la resolución final del procedimiento fuera absoluta, en los supuestos de infracciones muy graves, y las acciones para exigir responsabilidad cuando la cuantía de los daños sea superior a cincuenta millones de pesetas.

b) Acordar la sustitución del gestor de residuos tóxicos y peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 60 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y aplicación, en su caso, de la potestad expropiatoria.

Artículo 3.º

Corresponden a la Consejería de Industria y Turismo:

1.- En relación con la producción, importación y manipulación de residuos tóxicos y peligrosos:

a) Autorizar la instalación, ampliación o reforma de industrias o actividades generadoras o importadoras de residuos tóxicos y peligro-

sos o manipuladoras de productos de los que pudieran derivarse aquéllos, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles.

En la autorización se determinarán las condiciones y requisitos necesarios para su ejercicio, así como la necesidad o no de suscribir un contrato de seguro y su cuantía.

b) Otorgar la autorización especial para almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores por un plazo superior a 6 meses.

c) Resolver sobre la inclusión o exclusión en el Registro de Pequeños Productores, autorizando o denegando la inscripción.

d) Recibir de los productores la preceptiva declaración anual de residuos tóxicos y peligrosos.

e) Recibir de los productores la oportuna comunicación en los casos de pérdida, desaparición o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

2.- En relación con la gestión de residuos tóxicos y peligrosos:

a) Resolver sobre el otorgamiento o denegación de la preceptiva autorización para el ejercicio de actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos cuando se vayan a ubicar en Castilla-La Mancha las instalaciones correspondientes, incluso en el supuesto del productor que trate o elimine sus propios residuos, salvo que carezca de la consideración de gestor.

b) Determinar las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de las autorizaciones que se otorguen, así como la vigencia y caducidad de las mismas, que se ajustarán a lo establecido en los arts. 29 y 30 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

c) Resolver sobre la concesión de prórrogas de la autorización, de conformidad con la legislación vigente.

d) Autorizar la clausura y cese de la actividad y la devolución de la fianza.

e) Recibir del gestor de los residuos tóxicos y peligrosos la preceptiva Memoria anual de actividades.

f) Recibir la notificación de traslado de residuos tóxicos y peligrosos, así como los documentos de control y seguimiento de los residuos tóxicos y peligrosos.

3.- En relación con la inspección y sanción:

a) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de residuos tóxicos y peligrosos.

b) Ejercer la potestad sancionadora y, en su caso, fijar medidas cautelares, conforme a lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, incluso la destrucción sin perjuicio de la indemnización que proceda si la resolución final del procedimiento fuera absolutoria, en los supuestos de infracciones graves y leves, y las acciones para exigir responsabilidad cuando la cuantía de los daños no sea superior a cincuenta millones de pesetas.

c) Informar las solicitudes de ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales.

Artículo 4º.-

La Consejería de Industria y Turismo podrá requerir informe de otras Consejerías o, en su caso, de otras Administraciones públicas, cuando así procediera en razón de la materia a resolver.

Artículo 5º.-

Corresponde a la Consejería de Industria y Turismo ejercer cuantas otras funciones y competencias se atribuyan al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma por la legislación sobre residuos tóxicos y peligrosos y no hayan sido expresamente determinadas en esta disposición.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejero de Presidencia, previo los trámites establecidos en el art. 4º del Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, elevará para su aprobación, si procede, al Consejo de Gobierno, la pertinente propuesta de modificación de las relaciones de puestos de trabajo aprobados por el mencionado Decreto 161/1989, en los particulares que resulten de las competencias atribuidas a la Consejería de Industria y Turismo en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Consejero de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo a 24 de abril de 1990

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Industria y Turismo
JOSE LUIS ROS MAORAD